



RESOLUCION N° 3080 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de la competencia delegada a través de la Resolución No. 415 de 2020, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Departamento de Arauca, expidió la Resolución 415 de 2020, ordenando en su artículo PRIMERO.- ... “Delegar en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental (UNIDADES EJECUTORAS) la suscripción del Acto Administrativo a través del cual se **DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR** de los negocios contractuales respecto de los cuales transcurrieron más de 30 meses sin que se haya verificado liquidación de común acuerdo; unilateral o en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007”...

Que la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, en ejercicio de la competencia delegada, procede a realizar el trámite administrativo de pérdida de competencia para liquidar y archivar el expediente contractual de los Negocios Jurídicos, respecto de los cuales han transcurrieron más de 30 meses sin que se haya verificado liquidación de común acuerdo; unilateral o en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria de Despacho, inicia el proceso administrativo delegado, en aquellos contratos que han sido soportados con recursos de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, como Unidad Ejecutora de los mismos, y no han sido objeto de liquidación de común acuerdo, unilateral o en sede judicial, verificándose la pérdida de competencia.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, como culminación del proceso de selección SM-02-13-2017, se celebró el Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, entre **RICARDO ALVARADO BESTENE**, en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y el **CONSORCIO AUDIONE**, identificado con NIT 901.142.251-1, representado legalmente por R/ **JAIRO ANDRES RIVERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.370.230 de Bogotá D.C.

El objeto de este Contrato es realizar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y OBRAS DE RESPUESTA Y CONTENCION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**



RESOLUCION N° 3080 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

RECUPERACION DEL CAUCE MEDIANTE DRAGADO E INSTALACION DE ENROCADO EN EL RIO CALAFITAS (MARGEN DERECHA) SECTOR VEREDA CAÑO CITAGA EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que al proyecto en mención se le asignó el rubro presupuestal No. 16030417472403304 por valor de \$22.943.200,00, mediante el CDP No. 2017-03488 del 24/10/2017, por valor de \$11.399.235,04 con fuente de financiación Superavit otras multas de gobierno y un valor de \$11.543.964,96 para la vigencia 2018, autorizado mediante Ordenanza N° 018 de 2017.

Que el veintinueve (29) de diciembre de 2017, la administración departamental expidió el Registro Presupuestal No. 2017-05022 por valor de \$11.399.235,04.

Que el Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, presenta las siguientes características:

INFORMACION TECNICA ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE OBRA	
DOCUMENTO NOMBRAMIENTO SUPERVISOR	EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA RESOLUCIÓN No. 5097 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Mínima Cuantía
N°. DE PROCESO CONTRACTUAL	SM-02-13-2017
N°. DE CONTRATO	673-2017
CONTRATISTA	CONSORCIO AUDIONE R/ JAIRO ANDRES RIVERA GOMEZ CC N° 1.032.370.230 de Bogotá D.C
NIT	901.142.251-1
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	2017-03488 del 24/10/2017
REGISTRO PRESUPUESTAL	2017-5022 del 29/12/2017
VALOR DEL CONTRATO	\$22.943.200,00.
PLAZO	SEIS (06) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	29/12/2017
FECHA ACTA DE INICIO	29/12/2017
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	01/06/2018
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	02/07/2018
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	29/07/2018
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL	29/07/2018



RESOLUCION N° **3080** DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN | SIN REGISTRO

PÓLIZAS CONSTITUIDAS

- a) **Legalización del contrato:** Para la legalización del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, el contratista presentó la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015, No. 2010723-7 expedida por la compañía de Seguros Suramericana, el 29 de diciembre de 2017, y aprobada el 29 de diciembre de 2017, por la Gerencia de Contratación Departamental.

AMPAROS	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/12/2017	29/12/2014	\$4.488.640,00
PAGO DE SALARIOS E INDEMINIZACIONES	29/12/2017	29/06/2021	\$3.441.480,00
CALIDAD DEL SERVICIO	29/12/2017	29/06/2019	\$4.488.640,00

BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR	PAGADO	EJECUTADO
VALOR CONTRATO	\$22.943.200,00		
ANTICIPO CONTRATO			
ACTAS PARCIALES			
ACTA FINAL			\$22.943.200,00
VALOR EJECUTADO SIN COBRAR		\$22.943.200,00	
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO			
SUMAS IGUALES	\$ 22.943.200,00	\$ 22.943.200,00	\$ 22.943.200,00

Que el Departamento de Arauca, designó al ing. EDWARD ENRIQUE PORTILLO RUEDA, a través de la resolución 5097 del 29 de diciembre de 2017, como supervisor del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017.



RESOLUCION N° 3080 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, entre el CONSORCIO AUDIONE, identificado con NIT 901.142.251-1, representado legalmente por R/ JAIRO ANDRES RIVERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.370.230 de Bogotá D.C., y EDWARD ENRIQUE PORTILLO RUEDA Profesional Universitario de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en calidad de Supervisor de la interventoría.

Que al Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, no registro pago por concepto de anticipo, ni actas parciales y/o finales.

Que revisado el expediente del Contrato de Interventoría No. 673 de 2018, se pudo verificar que el Acta de Recibo Final se suscribió el 29 de julio de 2018.

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales y que en uno de sus apartes dice: “(...) el Código Contencioso Administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)”

Que el literal v del artículo 164 de la ley 1437 del 2011, establece el límite temporal para liquidar los contratos así: “Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)”

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:

(...)

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)”

Que verificada la documentación del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, que reposa en el respectivo expediente, se tiene que el acta de recibo final se suscribió el 29 de julio de 2018, por lo tanto, queda determinado que la liquidación bilateral debía realizarse hasta el día 28 de noviembre de 2018, la cual no se adelantó, ni tampoco la unilateral dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha anteriormente mencionada.



RESOLUCION N° 3080 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establecen los plazos en los cuales debe realizarse la liquidación de Contratos y Convenios y a la posición jurisprudencial transcrita, se concluye que la oportunidad para liquidar el Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, precluyó el 28 de enero de 2021.

Que el Consejo de Estado ha *dicho*:

“(…) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)”.

Que en atención a la fecha de acta de recibo final del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, ocurrida el día 29 de julio de 2018, el tiempo para liquidar expiró el 28 de enero de 2021.

Que el presente documento, es producto de la información que se ha encontrado a la fecha en el expediente del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, que reposa en custodia en la oficina de Archivo de la Gobernación de Arauca y del supervisor.

Que ya no es procedente realizar la liquidación del contrato en ninguna de sus modalidades por vencimiento de los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, la entidad contratante deberá proceder al cierre del expediente del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, de conformidad con lo especificado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 del 2015.

Que a la fecha no existe riesgo de posibles condenas contra el Departamento de Arauca por eventuales acciones judiciales que el contratista inicie en contra de la Entidad, toda vez que cualquier acción de esa naturaleza se encuentra totalmente caducada.



RESOLUCION N°

3080

DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

Que quien suscribe la presente resolución, asume de buena fe, que los informes y documentación contenida en las carpetas del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, corresponden a la realidad de lo ejecutado, de acuerdo con lo que ha sido informado por el respectivo supervisor.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y el **CONSORCIO AUDIONE**, identificado con NIT 901.142.251-1, representado legalmente por R/ **JAIRO ANDRES RIVERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.370.230 de Bogotá D.C, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordénese liberar el valor de **VENITIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.943.200,00)**, correspondiente a saldo no pagado del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017.

TERCERO: Ordenar el cierre y archivo del expediente del Contrato de Interventoría No. 673 de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución sin perjuicio del desglose de documentos que se ordene por autoridad competente.

CUARTO: Informar de la presente Resolución: **A)** Al despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, **B)** A la oficina de Control Interno disciplinario, **C)** A la Oficina Asesora Jurídica y **D)** A la Secretaría de Hacienda Departamental. Lo anterior para su conocimiento y posterior trámite correspondiente.

QUINTO: En firme el presente acto administrativo, quedarán extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y **CONSORCIO AUDIONE**, identificado con NIT 901.142.251-1, representado legalmente por R/ **JAIRO ANDRES RIVERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.370.230 de Bogotá D.C.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION N° **3080** DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 673 DE 2017”.

SEPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.



OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 24 OCT 2023


EDWARD ALEXANDER PINILLA MARIN

Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca.

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Preparó y digitó	EDWARD ENRIQUE PORTILLO RUEDA	Supervisor Interventoría Externa	
Revisó Aspectos Jurídicos	DIANA CAROLINA CASTIBLANCO CISNEROS	Profesional Apoyo – Abogada SGSC	
Revisó Aspectos Técnicos	EDWARD ALEXANDER PINILLA MARIN	Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental	